

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 362.

Don Andrés Perez Arroyo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villacarriedo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 15 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos dotada con 1,000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio.

Santander 7 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Consumos, Casas de moneda y Minas comunica lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Dirección á instancia del arrendatario por cuenta del Ayuntamiento,

de los derechos de consumo de Arava-co, en esta provincia, á fin de que no se consienta la descarga en los paradores de aquel término de las especies sujetas al impuesto de consumo, por mas que yendo de tránsito no lleven otro objeto sus dueños ó conductores que el de pernoctar en dichos paradores. En su vista y de la cuestion suscitada con tal incidente respecto á la aplicación de los artículos 28 y 52 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, y considerando la inconveniencia de obligar á los tragineros de tránsito al depósito de las cargas en los fielatos segun el artículo 52, puesto que, dado por los interesados á la Administración el aviso de que trata el 28, queda la misma en aptitud y en el deber de vigilar la salida asegurándose por medio de una bien entendida combinacion de aquella vigilancia con el reconocimiento del puesto ó puestos públicos que induzcan sospecha de si se ha cometido alguno de los fraudes penados por Instrucción; S. M., visto lo manifestado por V. I., y de conformidad con lo informado en 24 de Setiembre último por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que para lo sucesivo, y á fin de que guarden entre sí la debida relacion los indicados dos artículos, quede redactado el 52 en los términos siguientes: Artículo 52. Si los artículos declarados de tránsito para pernoctar adeudaran derechos, se depositarán hasta su salida en los fielatos ó posadas á voluntad del introductor, practicándose en el segundo caso el reconocimiento consiguiente y presentando los dueños ó conductores y en su defecto los posaderos una obligacion ó prenda que garantice los derechos, si no se justificase la salida.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que participa á V. S. esta Dirección para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Diciembre de 1862.—Francisco Caplin.

#### IDEM.

La Dirección general de Rentas estancadas con fecha 3 de Diciembre actual me dice lo siguiente.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo deberá canjearse el papel sellado del año corriente que resulte sobrante en poder de particulares por otro de 1863; así como los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio que son los únicos de esta clase que tienen señalado el año. En su consecuencia, la Dirección de mi cargo además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la Instrucción dictada para su ejecución ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes. 1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego. 2.º Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á satisfaccion del estancadero ó persona que verifique el cange. 3.º Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio. Y 4.º Los empleados públicos encargados de hacer el cange que admitan papel sin estos requisitos, serán personalmente responsables al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.—Las prevenciones que preceden motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, tienen por objeto garantir á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificación, y evitar que en caso de que los espendedores cangeen papel ilegítimo tengan que reintegrar personalmente su importe toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable. Esa Administración podrá ampliarlas dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á su espíritu, publicándolas en el Boletín oficial y la Dirección confía en que con su exacto cumplimiento quedará la Hacienda al abrigo de toda defraudación.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para la debida publicidad, debiendo hacer las siguientes prevenciones: 1.º El cange de los efectos á que se contrae la presente orden, dará principio el día 1.º de Enero próximo y tendrá lugar en esta capital en el estanco situado en la plaza de la Constitución y en los demas pueblos en los estancos de las subalternas, debiendo atenderse las personas que presenten efectos al cange á las prevenciones que se hacen en la regla 1.º de la presente orden. 2.º Los funcionarios á quienes se presenten al cambio los efectos expresados, y que al finalizar el año se hallen en poder de particulares cumplirán con cuanto previene la orden y lo que para estos casos dispone el artículo 74 y 75 citado del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instrucción de 10 de Noviembre siguiente. 3.º Transcurrido el día 31 de Enero no se admitirá al cange ninguna clase de efectos. Y 4.º En los primeros días de Febrero siguiente se remitirá á esta Administración por los subalternos, con factura duplicada el papel devuelto por los particulares en los términos que previene la regla 3.º de la orden que queda inserta.

Santander 13 de Diciembre de 1862.—Francisco Caplin.

#### Comision de liquidacion de haberes atrasados del Distrito de Granada.

##### CIRCULAR.

Estando esta Comision empezando á liquidar las clases de Estados Mayores de plazas, Excedentes de idem, Jefes y Oficiales que estuvieron empleados en comisiones activas del servicio y de remplazo en este Distrito en las épocas de 1.º de Julio de 1828 hasta fin de 1849, y siendo indispensable para la debida aclaracion de los créditos y débitos que á cada uno puedan corresponderle la presentacion en esta dependencia de los ajustes que obren en poder de los interesados formados por los habili-

tados de aquellas épocas ó autoridad competente, se invita á todos los señores que pertenecieron á las clases citadas, ó en defecto á sus herederos, para que en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, de seis para los que se encuentren en las Islas de Cuba ó Puerto-Rico y ocho para el extranjero y Filipinas, remitan á esta Comision por conducto de las respectivas autoridades militares los insinuados ajustes, pues de no verificarlo quedarán sujetos á las distribuciones que arrojen los documentos que existen en esta oficina segun previene el artículo 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857.

Granada 21 de Noviembre de 1862.  
—El Comandante encargado, Fernando Camino.

**Universidad literaria de Valladolid.**  
Se halla vacante en el Colegio de internos adjunto al Instituto provincial de Burgos la plaza de Capellan Director espiritual del Colegio, con el sueldo anual de cinco mil reales, habitacion, alimentos y asistencia en el mismo.

Para optar á esta plaza se necesita:  
Ser Presbítero.  
Tener á lo menos el grado de Bachiller en sagrada teología, cánones ó filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de dicho Colegio de Burgos en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio sea publicado en la Gaceta de Madrid.  
Valladolid 10 de Diciembre de 1862.  
—El Rector, Manuel de la Cuesta.

**IDEM.**

Se hallan vacantes en el Colegio de internos adjunto al Instituto provincial de Burgos, dos plazas de Regentes con el sueldo anual de cuatro mil reales cada uno, manutencion y asistencia en el Colegio.

Para desempeñar este cargo se requiere:  
1.º Tener 22 años cumplidos de edad.  
2.º Ser de conducta intachable.  
3.º Tener aptitud probada en las ciencias filosofía ó letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

El mérito contraído en estos cargos, será muy atendido en las propuestas de los Tribunales de oposicion á cátedras de Institutos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Colegio de Burgos, en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio sea publicado en la Gaceta de Madrid.  
Valladolid 10 de Diciembre de 1862.  
—El Rector, Manuel de la Cuesta.

**Administracion principal de Correos de Santander.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.  
Su direccion. A quienes se dirijen.  
Olaveaga ..... Miguel Villalonga.  
Santiurde ..... Francisco Marichala  
Sevilla ..... Genarodelas Cagigas

Comillas .....	Tomas Alcalde.
Nueva-Orleans ..	P. M. Ceballos.
Oviedo (Salas)...	Jacinto Herreria.
Montevideo .....	José Paulino Quesada.
Salas de los Infantes .....	Modesto Plaza.
Querétaro .....	Telesforo Rodriguez
Mundaca .....	Maria Iguacia Gal-dovacena.
Calabrez .....	Rosa de Soto.
Tampico .....	Joaquin Matienzo.
Hacotalpan .....	Luis Llanos.
Habana .....	S. M. Morales.
Veracruz .....	Dionisio J. de Velasco
Matanzas .....	José Revilla Lanza.
Madrid .....	Manuel Fernandez.
Tabasco .....	Ramon de Herrera.
Coruña .....	Nuñez è hijo del comercio.
Ruiloba .....	Damian Cueto.
Tampico .....	Diego de la Lastra.
Riaño .....	Eugenio Maria Ba-llotra.
S. Juan Terranova	Miguel Lopez Capitan
Gijon .....	Franc. Marchande.
Piñeira .....	Manuel Fernandez.
Setien .....	Francisco Pellon.
Collao de Lima ..	Angel de Rábago Gonzalez.
Tampico (Soto la Marina).....	Sres. Justo y hermanos.
Buenos-Aires....	Jáime Llavallo è hijo.
Cayon .....	Santiago Revuelta.
Corvera Pando..	Mariquita Orquejo.
Puerto-Plata....	Ramon Guzman.
Montevideo .....	José Paulino Gereda
Alaquines .....	Blás del Pozo.
Montevideo .....	José Paulino Gereda

**Administracion de Correos de Torrelavega.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.  
Su direccion. A quienes se dirijen.

Madrid .....	Juan Mendia.
Puerto-Rico.....	Federico Gomez Perez
Habana (Sierra Morena).....	José M. Bustamante
Veracruz.....	Manuel Fernandez.
Montevideo .....	Zóilo ó Ramon de Cosio Velarde.

**Administracion de Correos de Ramales.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.  
Su direccion. A quienes se dirijen.

Santiago de Cuba.D.	Evaristo Rieselo.
Habana .....	Francisco Lavin.
Traspaderne....	Federico Fernandez.
Habana .....	José Martin Bencochea.
Castanedo .....	Manuel Bercedo.
Veracruz.....	Patricio de la Lama
Tampico .....	Pantaleon Barrios.
Veracruz.....	Ricardo Garcia.
Matanzas.....	Sres. Setien y hermanos.
Villarcayo.....	Aaa Lopez de Santisteban.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.**

Debido procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los tres partidos que á continuacion se expresan, se señala el expresado dia 21 de Diciembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldias, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen á subasta.
2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con castaños	44 carros	Barceña.....	Ramales.....	Ermita de San Antonio Abad de Barceña....	Manuel Gomez.....	150	150
2111 al 2116 al 44 al 45.	6 tierras y 2 casas	18 idem	Rasines.....	Rasines.....	Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines..	Manuel del Rio.....	47	47
2122.....	Una campo ó serratorn	3 idem	Pilas.....	Soba.....	Iglesia de las Pilas.....	Manuel Saiz Pereda.....	1 67	1 67
48.....	Una casa con huerto	)	Regules.....	Idem.....	Beneficio de Regules.....	Agustin Fernandez.....	10	10
6815 al 6815 y 54.....	Un huerto, 2 prados y una casa.	55 carros	Aes.....	Puente-Viego.....	Nuestra Señora de Gracia de Aes.....	Domingo Quijano.....	98	98
6816.....	Un prado	7 idem	Puente-Viego.....	Idem.....	Animas de Puente.....	Manuel Cano Pellon.....	6 67	6 67
6817 y 6818.	2 idem	4 idem	Vargas.....	Idem.....	San Andrés de Vargas.....	Manuel Cano.....	8	8
6942 al 6946.	5 idem	20 idem	Hijas.....	Idem.....	Iglesia de San Victor de Boo.....	Ramon Bustamante.....	45	45
6947.....	Una tierra	9 idem	Corrobárceno.....	Idem.....	Parroquia de Vargas.....	Antonio Quijano.....	27	27
6948 al 6950.	Un prado y 2 tierras	15 idem	Vargas.....	Idem.....	Iglesia de San Nicolás de Las Presillas.....	Basilio Gomez.....	56 67	56 67
6951 al 6955.	12 prados y 3 tierras	44 idem	Las Presillas.....	Idem.....	Animas de Corrobárceno.....	Ramon Bustamante.....	88	88
6988 y 6989..	2 prados.....	19 idem	Corrobárceno.....	Idem.....			21	21

**Partido de Villacarriedo.**

**Partido de Ramales.—Fincas de menor cuantía.**

Barceña.....	Ramales.....	Ermita de San Antonio Abad de Barceña....
Rasines.....	Rasines.....	Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines..
Pilas.....	Soba.....	Iglesia de las Pilas.....
Regules.....	Idem.....	Beneficio de Regules.....
Aes.....	Puente-Viego.....	Nuestra Señora de Gracia de Aes.....
Puente-Viego.....	Idem.....	Animas de Puente.....
Vargas.....	Idem.....	San Andrés de Vargas.....
Hijas.....	Idem.....	Iglesia de San Victor de Boo.....
Corrobárceno.....	Idem.....	Parroquia de Vargas.....
Vargas.....	Idem.....	Iglesia de San Nicolás de Las Presillas.....
Las Presillas.....	Idem.....	Animas de Corrobárceno.....
Corrobárceno.....	Idem.....	

6958	Un prado en 3 pedazos.	16 idem.	Llerana.	Saro.	Beneficio de Llerana.	Antonio Ortiz.	104
6940 y 6941.	2 prados.	15 idem.	Escobedo.	Villafuere.	Beneficio de Escobedo.	Angel Marias.	80
6805 al 6812.	8 idem.	19 idem.	Soto.	Villacarriedo.	Nuestra Señora del Rosario de Soto.	»	13 64
6905 y 6904.	Una tierra y un prado.	12 idem.	Carriedo.	Idem.	Beneficio de Carriedo.	»	4 20
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados.	66 idem.	Soto.	Idem.	Fábrica de Soto.	»	44 80
6925.	Una tierra.	2 idem.	Santibañez.	Idem.	Iglesia de Santibañez.	»	3 20
6926 y 6927.	Una tierra y un prado.	10 idem.	Pedroso.	Idem.	Beneficio de Pedroso.	»	5 52
6928 al 6937.	10 prados.	44 idem.	Abionzo.	Idem.	Curato de Abionzo.	»	25 64
6819 al 6822.	4 idem.	12 idem.	Estes.	Sta. Maria de Cayon.	Cofradia del Rosario de Estes.	»	16 25
6823 al 6833.	11 idem.	25 idem.	Idem.	Idem.	Animas de Estes.	»	55 75
6834 al 6837.	4 idem.	8 idem.	Argomilla.	Idem.	Animas de Esles.	»	18
6838 al 6842.	4 idem y una tierra.	41 idem.	San Roman.	Idem.	Cofradia de animas del Sant. mo de Argomillas	»	20 20
6843 al 6849.	5 tierras y 2 prados.	21 idem.	Santa Cilde.	Idem.	Animas y Nra. Sra. del Rosario de S. Roman	»	54 65
6850.	Un prado.	51 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de San Antonio de Padua.	»	200
6851 al 6865.	6 idem y 7 tierras.	48 idem.	Abadilla.	Idem.	Capellanía de Santa Cilde.	»	158 61
6864 al 6871.	7 tierras y un prado.	29 idem.	Idem.	Idem.	Animas de Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla	»	71 65
6872.	Una tierra.	4 idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Abadilla.	»	9 88
6873.	Una idem.	4 idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de la Encina.	»	9 88
6874 y 6875.	2 idem.	7 idem.	Penillas.	Idem.	Animas de Encina.	»	15 26
6876 al 6882.	3 idem y 2 prados.	72 idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de Penilla.	»	156 74
6901 y 6902.	Una tierra y un prado.	16 idem.	Cayon.	Idem.	Beneficio de Penilla.	»	72 72
6966 al 6974.	6 prados.	19 idem.	Esles.	Idem.	Iglesia de Esles.	»	56
6972.	Uno idem.	Uno idem.	San Roman.	Idem.	Iglesia de San Roman.	»	5
6973 al 6980.	6 tierras y 2 prados.	32 idem.	Abadilla.	Idem.	Beneficio de Abadilla.	»	110
6981 al 6985.	5 tierras.	14 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de San Julian.	»	45
6986 y 6987.	Una tierra y un prado.	3 idem.	Penilla.	Idem.	Iglesia de Penilla.	»	15
924 al 936.	5 tierras, 3 viñas y 5 campos.	607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Cabildo de Islares.	»	47 48
934.	Una viña.	6 cántaras de vino.	Cerdigo.	Idem.	Fábrica de Cerdigo.	»	21 55
75 al 76.	Una bodega, 1 choza y 2 tejavanas	»	Castro-Urdiales.	Idem.	Fábrica de Castro-Urdiales.	»	170 68
908.	Una tierra.	¼ fanega.	Guriezo.	Guriezo.	Ermita de Santa Ana.	»	1 8
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	»	2 15
911.	Una tierra.	1 ½ fanegas.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Isabel.	»	1 60
912 al 914.	3 terrenos.	87 fanegas.	Idem.	Idem.	Ermita de San Sebastian.	»	116 68
915.	Uno idem.	50 brazas.	Idem.	Idem.	Santa Maria Magdalena.	»	51 20
916.	Uno idem.	20 idem.	Idem.	Idem.	Santa Catalina.	»	22 95
946 al 953 y 77.	8 tierras y una casa.	170 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo de Guriezo.	»	9 8
891 al 907 y 81.	17 tierras con 20 castaños y 1 casa.	18 hombres y 300 brazas.	Sámano.	Sámano.	San Andrés de Montealegre.	»	149 39
917 al 925.	7 tierras.	1708 brazas.	Lusa y Santullan.	Idem.	Beneficio de Santullan.	»	52 80
937 al 945.	8 idem y un terreno.	957 idem.	Sámano.	Idem.	Beneficio de San Andrés de Montealegre.	»	12 80
955.	Un terreno.	20 ¼ carros.	Santullan.	Idem.	Fábrica de Santullan.	»	5 55
956 al 963.	8 tierras.	1505 brazas.	Mioño.	Idem.	Fábrica de Mioño.	»	21 55
78.	Una casa.	»	Santullan.	Idem.	Cabildo de Castro-Urdiales.	»	12 12

**Partido de Castro-Urdiales.**

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 21 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes consistoriales de los mismos, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosto, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposición.

ESCUELAS.	Dotación.	Fondos de que se satisfacen.
<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Lacervilla.....	25 fanegas trigo y casa	Reparto vecinal.
La de id. de Barriobusto.....	60 id. id.....	Idem.
La de niñas de la Puebla de la Barca..	1400 rs. casa y retribuciones.....	Municipales.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villabascones.....	2500 reales sin retribuciones.....	Patronato.
La de id. de Huerta de Arriba.....	2500 reales.....	Repartimiento vecinal.
La de id. de Villovela.....	2000 reales.....	Municipales.
La de id. de Villalba de Losa.....	2000 reales.....	Idem.
La de id. de Oteo.....	1300 reales.....	Idem.
La de id. de Tinieblas.....	1300 reales.....	Idem.
La de id. de Estramiana.....	1500 reales.....	Idem.
La de id. de Rio de Lasa.....	1000 reales.....	Idem.
La de id. de Modubar de la Emparedada	950 reales.....	Idem.
La de id. de las Celadas.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de San Pantaleon de Loza..	950 reales.....	Idem.
La de id. de Piedrahita de Muño.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de Cueva de Juaros.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de Manciles.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de Moradillo del Castillo...	950 reales.....	Idem.
La de id. de Quintanillabon.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de Orbaneja Riopico.....	700 reales.....	Idem.
La de id. de Quintanilla del Coco.....	950 reales.....	Idem.
La de id. de Cojobár.....	600 reales.....	Idem.
La de id. de Medianas.....	500 reales.....	Idem.
La de id. de Viergol.....	500 reales.....	Idem.
La de niñas de Adrada Aza.....	1667 reales.....	Idem.
La de id. de Revilla Vallegera.....	1667 reales.....	Idem.
<i>Por oposición.</i>		
La de niñas de Villahoz.....	2200 reales casa y retribuciones.....	Idem.
La de id. de Pinilla de Trasmonte.....	2000 id. id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de nueva creación del barrio de Lasarte.....	2500 id. id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Guaza.....	2500 id. id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La central de niños de Vejaris.....	2500 rs. y retribuciones	Municipales y Obra pía.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La plaza de auxiliar de la Escuela práctica de Valladolid.....	3800 rs. anuales y casa.	Municipales.
La de niños de Almenara.....	800 reales, casa y 320 por retribuciones...	Idem.
La de id. de Lomoviejo.....	1088 reales casa y retribuciones.....	Idem.
La de id. de Tamariz.....	1214 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Castrillo Tegeriego.....	1100 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Langayo.....	1164 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Berrueces.....	1100 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Valverde.....	1216 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Encinas.....	800 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Melgar de Abajo.....	1100 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Sahelices.....	1166 id. id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Barrica.....	1100 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Orduliz.....	2500 id. id. y huerta..	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros que reúnan los requisitos que la ley exige para cada Escuela y quieran pretenderlas, remitan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de las provincias á que pertenecen, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en los Boletines de las mismas, á escepcion de las dos últimas de Burgos que se proveerán en las oposiciones de Valladolid 5 de Diciembre de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Villaescusa.*

A las once de las mañanas de los días 21 y 26 del corriente se arrendarán en pública subasta los propios de este Ayuntamiento consistentes en la casa-meson del pueblo de Obregon por todo el año próximo de 1863, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del mismo, bajo las condiciones que en dichos actos se pondrán de manifiesto y antes lo estarán en la Secretaria del municipio, para el que quiera enterarse. Villaescusa 10 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Justo de Trueba.

*Ayuntamiento de Limpías.*

Terminado el apéndice al amillaramiento para arreglar las listas cobratorias de la contribucion territorial para el semestre primero del año próximo de 1863, se anuncia para que los contribuyentes puedan enterarse de referido arreglo, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias.

Limpías 8 de Diciembre de 1862.—El Alcalde interino, Manuel Helguero de la Sierra.—El Secretario, S. Diaz.

*Alcaldia constitucional de Polaciones.*

En el pueblo de Uznayo de este distrito municipal, hace dias se halla en custodia una jaca de las señas siguientes: cerrada, pequeña, pelo castaño, tiene unas manchas de pelos blancos en los costillares de las mandaduras de los aparejos, y lo mismo en las apretaduras de la cincha. Lo que se hace público por medio del presente Boletin, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y acuda á recogerla en el término de diez dias contados desde su insercion, pasados los cuales, al siguiente se rematará en la casa consistorial de este Ayuntamiento por evadir se consuma todo su valor con la custodia. Polaciones y Diciembre 2 de 1862.—Domingo de Rada.

*Alcaldia constitucional de Laredo.*

En 1.º de Noviembre último se retuvo por los guardas de campo de esta villa una novilla de dueño desconocido y edad como de cuatro años, color moreno, con una picada en la asta derecha de la que se le saltó una astilla; y como sin embargo de haberse anunciado por edictos en los pueblos inmediatos no se ha presentado su amo á recogerla, lo hago saber por este medio para los efectos consiguientes. Laredo 6 de Diciembre de 1862.—Gumersindo Marselta.

*Providencias judiciales.*

Don Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien atentamente saludo, hago saber: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, de la ciudad de Málaga, se ha seguido causa criminal contra Juan Gil San-

chez, natural del Tejo, de esta comprension, hijo de Francisco y de María, de estado soltero y de veinte y siete años de edad, sobre desacato al Gobierno de S. M., y habiendo sido sentenciado en su rebeldia se acordó su prision, y para que tenga efecto, con fecha veinte y cinco de Noviembre último, se me ha dirigido el oportuno exhorto, á fin de que por medio del Boletin oficial de esta provincia se sirva V. S. prevenir á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad practiquen cuantas diligencias sean convenientes hasta conseguir la captura del mencionado reo, y se remita por tránsitos á la cárcel de aquel partido caso de ser habido con toda seguridad.

Y con el objeto ya indicado, dirijo á V. S. el presente exhorto, con el que de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero, rogándole se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo así administrará justicia ofreciéndome á igual correspondencia siempre que los suyos vea.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

El martes treinta del corriente, hora de las once de la mañana, se rematará en la casa-audiencia del Juzgado si hubiere licitadores la finca siguiente:

Veinte carros de tierra labrantíos parte de doscientos y ochenta que componen la posesion que circunda la casa de Don Félix Llata Lopez, radicante en el lugar de San Cibrian, jurisdiccion de Santa Cruz de Bezana, y lindan dichos veinte carros de tierra por todos vientos con dicha posesion situados en el paraje titulado de la Guarida ó Bao, que tasado á razon de setenta reales, suman mil cuatrocientos reales.

Cuyos bienes corresponden á Don Félix Antonio de la Llata, vecino del lugar de San Cibrian, jurisdiccion de Santa Cruz de Bezana y se remata á instancia de Don Jacinto Eguaras, para responder de las costas causadas en la reclamacion dirigida al primero como depositario que ha sido de unos bueyes embargados á Don José Reigadas y su muger Mariana Salas. Dado en la ciudad de Santander á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

El dia 6 de Noviembre se ha estraviado una vaca desde el pueblo de Ornavo al de Treto, marcada á tijera en el cuadril izquierdo con A. 2. y de 10 á 12 años de edad. El que tenga noticia de ella se servirá pasar aviso á Colindres, á D. Carlos Alvarez, quien gratificará.